



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

## **RESOLUCIÓN Nº 081**

### **SANTA ROSA, 26 de mayo de 2004**

#### **VISTO:**

El Decreto Nacional Nº 499/95, que en su Artículo 39 establece que las Instituciones de Educación Superior deben disponer, a partir del ciclo lectivo 1996, la inscripción de los mayores de 25 años que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 7º de la Ley Nº 24521; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 24521 de Educación Superior, establece que "para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren a través de las evaluaciones que las Provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las Universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente";

Que el Consejo Superior aprobó la Resolución Nº 013/96 mediante la cual se reglamenta en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa el ingreso de los mayores de veinticinco (25) años que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 7º de la Ley Nº 24521,

Que la experiencia recogida indica la necesidad de dictar un nuevo reglamento adecuado a las actuales circunstancias.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

#### **POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Derogar la Resolución 013/96 y toda otra norma relacionada con el presente



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº **081/2004**

tema.

**ARTICULO 2º.-** Aprobar el "Reglamento para las evaluaciones de los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de La Pampa, que no hayan aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza (Artículo 7º de la Ley 24521)," cuyo texto figura en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica y de todas las Facultades de esta Universidad. Cumplido, archívese.-



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº **081/2004**

## **ANEXO I**

### **"REGLAMENTO PARA LAS EVALUACIONES DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA QUE NO HAYAN APROBADO EL NIVEL MEDIO O EL CICLO POLIMODAL DE ENSEÑANZA (ARTÍCULO 7º LEY Nº 24521)"**

**ARTICULO 1º.-** Los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de La Pampa, mayores de 25 años de edad y que no hayan aprobado el Nivel Medio o el Ciclo Polimodal de Enseñanza, registrarán su inscripción en una carrera de la Facultad correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.-** Para formalizar su inscripción, el aspirante debe completar la solicitud pertinente, con carácter de declaración jurada, en la que además de los datos personales, deje constancia de: a) estudios cursados, completos e incompletos, b) antecedentes laborales y c) motivaciones para cursar la carrera elegida.

**ARTICULO 3º.-** Los aspirantes serán evaluados a través de: a) una evaluación general en Ciencias Exactas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Lengua, la cual se desarrollará en forma escrita y estará destinada a establecer si el aspirante cuenta con aptitudes y conocimientos generales suficientes para cursar satisfactoriamente estudios universitarios. La evaluación de cada área se calificará en una escala de uno (1) a diez (10) siendo el nivel mínimo de aprobación cuatro (4) y b) una evaluación particular, para quienes no acrediten antecedentes laborales vinculados con la carrera elegida. Para acceder a esta segunda instancia se debe haber aprobado la evaluación general.

**ARTICULO 4º.-** La evaluación general estará a cargo de la Comisión de Evaluación General (C.E.G), designada por el Consejo Superior e integrada por un/a coordinador/a propuesto/a por Rectorado, y por dos docentes por cada área a propuesta de las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales para las áreas Ciencias Exactas y Ciencias Naturales y de Ciencias Humanas para las áreas Ciencias Sociales y Lengua. Durarán en sus funciones dos (2) años académicos. Al final de dicho período el Rectorado y las Facultades propondrán la designación de los nuevos integrantes o la redesignación de los ya nombrados.

**ARTICULO 5º.-** La evaluación particular será realizada por cada Facultad y estará a cargo de la Comisión de Evaluación Particular (C.E.P) designada por el respectivo Consejo Directivo e integrada por tres docentes de las áreas pertinentes a las carreras elegidas por los aspirantes.

**ARTÍCULO 6º.-** La Universidad fija para las evaluaciones correspondientes a los aspirantes, dos períodos: segunda quincena de febrero y segunda quincena de junio.

**ARTICULO 7º.-** Son funciones de la C.E.G.: fijar, dentro de los períodos antes señalados, el



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución N° **081/2004**

lugar, los días y las horas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y el período de consultas; publicarlos por distintos medios; informar a la Secretaría Académica de la Universidad sobre la cantidad de inscriptos y aprobados en cada período; revisar y si correspondiere, actualizar los contenidos mínimos y las pautas básicas para la evaluación general, las que serán propuestas al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación.

**ARTICULO 8°.-** Las áreas temáticas que fueren aprobadas por los aspirantes, tendrán validez hasta el primer llamado inmediato siguiente inclusive, (febrero a junio inclusive, junio a febrero inclusive) por lo que no serán objeto de nueva evaluación dentro de ese período, siempre que no hayan sido modificados los contenidos mínimos y las pautas básicas para la evaluación general, en cuyo caso caducarán al momento de entrar en vigencia las modificaciones.